

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así, sin otro cuantioso anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D. María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sres. Sras. Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 18 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Hmo. Sr.: Visto el expediente inscrito sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Dirección acerca de si la aplicación de dicha orden debe entenderse tal como su espíritu y letra se desprenda, ó por el contrario, vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecho la totalidad de los plazos á rendir cuenta de los productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta de Real orden formulada por ese centro directivo, en consonancia con los dictámenes de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado é Intervención general, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescisión de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendría lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara también sus productos, recibiendo en equiva-

lencia el capital desembolsado con el interés corriente:

Considerando que no se opone á esta doctrina el artículo 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que establece «que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar, etc.,» pues el sentido de esta disposición no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan, al menos hasta el pago total del importe de sus plazos; porque de no ser así, siempre resultaría perjudicado el Estado permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habían desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado solo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la instrucción, debe tomarse en su lata interpretación por ser el verdadero caso á que una y otro se refiere al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital le constituye no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden 11 de Agosto fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca como solo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos, y recibir en compensación el interés del 5 por 100, dando esto origen á que en ningún caso tuviera aplicación rigurosa el art. 158 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, si el importe de dichos productos era menor que el del 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADEANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos, apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instrucción de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo;

Y considerando, por último, que si bien la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono del interés del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulen no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser poseicionados de las mismas, por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente, por lo tanto, declarar el derecho al interés del 5 por 100 á los que se encuentren en este caso; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el dia y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de la finca, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamación.

2º Que esta misma Real orden se entienda modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el dia siguiente á la publicación de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de productos por todos y cada uno de los años que estuvieron aquellos poseicionados de las fincas, recibiendo en sustitución de su importe el del 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3º Que los productos se aprecien por el tipo de la venta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del Boletín oficial, ó certificación con referencia al expediente de subasta de la anunciada venta, además de los datos complementarios e informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improductivas ó no se haya podido posesionar de ellas al comprador á fin de que las utilice según su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolución, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tengan en los periódicos oficiales la conveniente publicidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Propiedades Derechos del Estado.

(Gaceta del 17 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MINAS.

Circular núm. 14.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y 23 y 24 del reglamento dictado para su ejecución, se concede un plazo de 20 días, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á los dueños de las fincas que se expresan en la relación que sigue á este anuncio, para que durante el plazo señalado y ante el Alcalde de Torrelavega en cuyo término municipal radican las fincas, puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la ocupación y expropiación de las mismas, que para el mejor aprovechamiento de sus minas desea llevar á cabo la Real Compañía Asturiana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los efectos prevenidos en los artículos anteriormente citados.

Santander 17 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Díaz Sala.

(RELACION A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR ANUNCIO.)

RELACION de varias fincas de la mues de Abajo de Torres del Ayuntamiento de Torrelavega, cuya expropacion pide la Real Compañía Asturiana.

Número de orden.	Clase de la finca.	CABIDA y partes. Cerrada.	SITIO.	LINDEROS.	MINA donde radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Vecindad.	NOMBRE DEL LLEVADOR.	Vecindad. dad.
1	Tierra labranta. 6° 24 11 16	La Robleda.	Norte, cerradura de la mues y carretera nacional; Sur, Real Compañía Asturiana; Este, Antonio Cuesta y herederos de Waldo Santivañez; Oeste, Real Compañía Asturiana.	Norte, cerradura de la mues y carretera nacional; Sur, Real Compañía Asturiana; Este, la misma; Oeste, Antonio Cuesta y herederos de Waldo Santivañez.	Conchita.	Francisco Gonzalez Campuzano.	Torres.	El mismo.	
2	id.	4, 57 8 17	Idem.	id.		Fausta Santivañez.	id.	La misma.	
3	id.	4 7 18	Del Buzon.	Norte, herederos de Waldo Santivañez; Sur, los mismos; Este, Juan Riaño; Oeste, José Castañeda.	Buenaventura y San Gabriel.	Mariana Herrera.	Torrelavega.	Maria Gonzalez.	Torres.
4	id.	3 5 37	Las Quintanas.	Norte, herederos de Juana Pallares; Sur, José Alonso Heredia; Este, ferro-carri de Hinojedo; Oeste, José A. Heredia y herederos de Waldo Santivañez.	Conchita.	La misma.	id.	Maria Gonzalez Sierra.	Idem.
5	id.	3° 26 5 83	La Robleda.	Norte, herederos de Waldo Santivañez y Francisco Campuzano; Sur, Real Compañía Asturiana; Este, Fausta Santivañez; Oeste, Francisco Campuzano.	id.	Antonio Cuesta.	Torres.	El mismo.	
6	id.	7° 64 13 67	Idem.	Norte, cerradura de la mues y carretera nacional; Sur, herederos de Waldo Santivañez, Este, Justo Gutierrez; Oeste, Fausto Alonso.	id.	El mismo.	id.	El mismo.	
7	id.	7° 04 12 60	Las Piedras.	Norte, José Alonso Heredia; Sur, herederos de Juana Pallares; Este, ferrocarril de Inogedo; Oeste, herederos de Waldo Santivañez.	id.	El mismo.	id.	El mismo.	
8	id.	1° 62 2 90	La Picona.	Norte, José Alonso Heredia; Sur, herederos de Juana Pallares; Este, ferrocarril de Inogedo; Oeste, herederos de Waldo Santivañez.	id.	El mismo.	id.	El mismo.	
9	Prado.	6° 50 11 64	Del Buzon.	Norte, Antonio Cuesta; Sur, José Castañeda; Este, herederos de Waldo Santivañez; Oeste, los mismos.					
10	Tierra labranta. 2° 94 5 26	Las Piedras.	Norte, Real Compañía Asturiana; Sur, herederos de Waldo Santivañez; Este, Teresa Saiz de Alonso; Oeste, Real Compañía Asturiana.	Sur, herederos de Waldo Santivañez; Este, Teresa Saiz de Alonso; Oeste, herederos de Juana Pallares.	Conchita. (1)	Joaquin San Roman.	Isla de S. Fernando.	Isla de S. Fernando.	Isla de S. Fernando.
11	id.	2° 88 5 04	Idem.	Norte, Mariana Herrera; Sur, herederos de Waldo Santivañez; Este, Teresa Saiz de Alonso; Oeste, herederos de Juana Pallares.					

(1) La contraccion de estas dos fincas pagó el hermano mayor D. Braulio Alonso, están anilladas a nombre del heredero de Agustin Alonso.

(A) La contribucion de estas dos fincas pagó el hermano mayor D. Braulio Alonso, estén amilladas á nombre del heredero de Agustín Alonso.

13	id.	318 5 59	Idem.	Norte, herederos de Waldo Santivañez; Sur, los mismos y José Castañeda; Este, Real Compañía Asturiana; Oeste, José Castañeda.	Irene Alonso y Viña, viuda de Urquiza. Idem.
14	id.	238 4 25	Las Piedras.	id.	Juan Antonio Santivañez, soltero, (menor de edad) tutora y curadora es su madre D.ª Asunción de la Hoz. Torres.
15	Prado.	618 10 96	Las Carreras.	El mismo Juan Antonio Santivañez.	San Gabriel. id.
16	Tierra labrada.	1	179 La Marquesa.	El mismo.	id.
17	id.	6	1074 Regato.	República de Chile. Alberto Iglesias.	Fernando Santivañez en la República de Chile. Torres.
18	id.	0 83 1 48	Elecheras.	Herederos de Waldo Santivañez que nombradamente son: Ascension de la Hoz, viuda, vecina de Fernando Santivañez, en la Carmen Santivañez, casada con Modesto Cayon, y vecinos de Loreto Santivañez, soltera, mayor de edad.	id.
19	id.	2 02 30 61	Robleda.	Herederos de Waldo Santivañez, menor de edad, en San Gabriel. Juan Antonio Santivañez, soltero, menor de edad.	Carmen Saiz Cueto. id.

Santander 21 de Diciembre de 1882.—Como Representante de la Real Compañía Asturiana, Marcelino Aparicio.

REGISTRO CIVIL

Sección 2.

SANIDAD.

Circular n.º 10.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad en orden circular de 1.º del actual me dice lo siguiente:

«Debiendo celebrarse en esta corte, el dia primero de Abril del corriente año, una Exposición de minería, artes metalúrgicas, aguas minero-medicinales, cerámica y cristalería, cuyos productos é industrias constituyen en nuestro país una verdadera riqueza, por desgracia poco conocida, encarezco á V. S. la necesidad de ponerlo con toda urgencia en conocimiento de los dueños de establecimientos balnearios de esa provincia, invitándoles á que concurran á la Exposición, presentando botellas rotuladas de sus aguas minero-medicinales y los productos salinos de estas bajo las distintas formas en que los quieran exhibir, así como los planos de sus establecimientos.

Haga V. S. también presente á los Médicos-Directores de baños, que puede aspirar á premio, presentando Memorias facultativas de cualquier balneario, en las que abunden todos los datos posibles respecto á las cualidades que reúnan las aguas y las condiciones climatológicas é higiénicas de aquellos, sin olvidarse de consignar en sus escritos las mejoras de que son susceptibles los establecimientos á que se refieran.

El adjunto reglamento cuidará V. S. de remitirlo á los propietarios, el cual podrá serviles de instrucción para ajustarse á las condiciones del certámen.

Inútil es que encarezca la importancia de este servicio que tanto puede redundar en bien de la salud pública y en prestigio del país, pues este centro directivo está, por muchos conceptos, interesado en dar una verdadera idea de la riqueza que atesora España en los diversos manantiales declarados de utilidad pública, y del celo é ilustración que distinguen á los Médicos-Directores de nuestros establecimientos balnearios.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 19 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,
Luis Diaz Sala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. ILDEFONSO RENTERO Y POLO, Teniente y Fiscal en comisión del batallón depósito de Santoña, número ciento treinta y cuatro.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa María de Aguayo, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, distrito de Burgos, el recluta disponible Abdon Ruiz Fernández, hijo de Francisco y de Loreta de oficio del comercio, de estado soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros;

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole el cuartel que ocupa el batallón de reserva y depósito de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Ildefonso Rentero y Polo.

REGISTRO CIVIL DEL JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.^a decena de Enero de 1883.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				Nacidos con vida y muertos antes de ser inscritos.				TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL de vivos.	Hembras.	LEGITIMOS.	NO LEGITIMOS.	TOTAL de muertos.	Hembras.	
	Vaivenes.	TOTAL.	Vaivenes.	Vaivenes.	Vaivenes.	TOTAL.	Vaivenes.	Vaivenes.	
1	1	3	3	3					3
2	4	1	5	5					5
3	4	4	8	8					8
4	1	4	5	5					5
5	1	4	5	5					5
6	1	2	3	3					3
7	2	2	2	2					2
8	1	4	5	5					5
9	2	2	4	4					4
10	2	1	3	3					3
	19	22	41	41					46
	2	1	3	3					
	1	2	3	3					
	44	44	1	1					

Santander 11 de Enero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.^a decena de Enero de 1883.

DIAS.	CANÓNICOS.				CIVILES.				TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	
1									1
2	1								1
3	1								1
4	1								1
5									
6									
7									
8	1								1
9									
10	2								2
	5	1	1	1					7

Santander 11 de Enero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.^a decena de Enero de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.			
	VARONES.		Hembras.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
1	1				1			1
2								3
3	2				2			2
4	1				2			3
5	2				2			3
6	5	1			6			8
7								2
8	1				1			2
9	1	3			4			6
10	1				2			3
	14	6	2		22			35

Santander 11 de Enero de 1883.—El Juez Municipal suplente, Eutimio de la Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA.
SUCURSAL DE SANTANDER.

Hallándose esta sucursal dentro de las prescripciones del artículo 74 de los Estatutos del Banco, se ha servido acordar el mismo, que el dia 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebre Junta general en la casa-Banco, sita en la plaza de la Libertad, número 3; para la que se convoca por el presente á los señores Accionistas que posean diez ó más acciones domiciliadas en esta Sucursal, según ordenan el mencionado artículo de los Estatutos y el 325 del Reglamento, que ambos han sido reformados, marcando la posesión de diez acciones en vez de veinte que antes se exigían para tener derecho de asistencia.

En la portería de estas oficinas está de manifiesto la lista de los que tienen el expresado derecho de asistencia, los cuales pueden recoger de secretaría la papeleta de entrada.

Santander 18 de Enero de 1883.—El Director, Manuel de la Escalera.

COMPAGNIE GÉNÉRALE TRANSATLANTIQUE
VAPORES-CORREOS FRANCESSES.

PARA SAN NAZARIO
procedente de VERACRUZ, HABANA,
NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

Ferdinand de Lesseps

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDELENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, St. Pierre,
Basse Terre y Pointe à Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A
NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitán Crampón,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente,
de Málaga el 24, de Gibraltar el
25 y de Cádiz (facultativo).

Duración del viaje: 13 días

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona
expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fiestas, pasajes y demás
informes, dirigirse

EN SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE
GALLAND, Muelle, 30.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy sábado

26 DE ENERO DE LA 2.^a SERIE.

Á BENEFICIO DEL PRIMER TENOR

D. Misael Romero.

La zarzuela en tres actos, nominada:

EL ALCAIDE DE TOLEDO.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Imp. de Salvador Atienza,

Carbalal, 4.

QUINA POINDRON ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ

Muy agradable al paladar y de una dosis siempre exacta, es la mejor preparación de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vías digestivas, Inapetencia, Glosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor específico contra las afecciones febres y, en especial, las calenturas intermitentes. Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adición de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farm. POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux
MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa. Sordo 31.

ESTADOS DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial